

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Comunidad de Aguas «La Esperanza» para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de San Juan de la Rambla (Tenerife).

La Comunidad de Aguas «La Esperanza» ha solicitado autorización para ejecutar obras de alumbramiento de aguas subterráneas en el subsuelo del monte de propios del Ayuntamiento de San Juan de la Rambla (Tenerife) y este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 1966, ha resuelto autorizar a la Comunidad de Aguas «La Esperanza», para ejecutar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en el subsuelo del monte de propios del Ayuntamiento de San Juan de la Rambla (Santa Cruz de Tenerife), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras que se autorizan son las incluidas en el proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito, en abril de 1963, por el Ingeniero de Minas don Eloy Sansón Cabrera, con presupuesto de ejecución por administración de 3.024.143,17 pesetas, en tanto no resulten modificadas por las presentes condiciones, y consisten en la perforación de un pozo, que se emboquillará en la margen izquierda del barranco de Ruiz, en la cota novecientos noventa (990) metros sobre el nivel del mar, treinta (30) metros de profundidad, partiendo de su fondo una galería formada por tres (3) alineaciones rectas sucesivas de doscientos noventa (290), mil novecientos (1.900) y quinientos (500) metros de longitud y rumbos doscientos cuatro (204), ciento sesenta y uno (161) y ciento ochenta (180) grados centesimales, respectivamente, referidos al Norte verdadero, cuyo expediente fué tramitado a petición de don Julio Barroso Hernández y don Félix García Perdomo, vecinos de La Victoria de Acentejo.

Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas de Canarias, siempre que no se altere la esencia de esta autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

La aprobación de la tarifa que se menciona en la Memoria del proyecto presentado habrá de ser objeto del oportuno expediente, previa solicitud, en la que se justifique el importe de dicha tarifa, que será sometida a información pública y objeto de los informes procedentes.

2.^a Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las sirvidumbres existentes y a compensar al Ayuntamiento en la forma que se establezca por convenio especial o costumbre.

3.^a Las obras empezarán dentro del plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y quedarán terminadas en el plazo de diez años, a partir de la misma fecha.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo el concesionario poner en conocimiento de dicho Organismo el principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y el resultado del aforo del caudal alumbrado, acta que será elevada a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y servirá para autorizar la devolución de la fianza constituida y a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Real Orden de 5 de junio de 1883.

5.^a Cuando en la perforación de un dique aparezca el agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal deberá el concesionario suspender los trabajos hasta que se instale un dispositivo, cuyo proyecto habrá de ser aprobado por la Comisaría de Aguas, capaz de permitir el cierre del agua, resistiendo un empuje y regulando su salida.

6.^a Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal o administrativo rijan actualmente o se dicten en lo sucesivo y sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

Serán, asimismo, de obligado cumplimiento los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos que modifica el de Policía Minera y Metalúrgica en materia de explosivos, en lo que afecta a la mencionada seguridad de los obreros y de los trabajos.

7.^a En la ejecución de las obras se observarán los principios de la buena construcción y se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar accidentes a los obreros o a terceros, perturbaciones en el régimen de las aguas o perjuicios a particulares.

8.^a La Comisaría de Aguas de Canarias podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a suspensión temporal, si así conviniera, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

9.^a El peticionario se obliga a remitir anualmente a la Comisaría de Aguas el resultado de dos aforos, realizados por persona competente, en épocas de máximo y mínimo caudal.

10. La cesión que de esta autorización haga el peticionario a un tercero deberá ser aprobada previamente por el Ministerio de Obras Públicas.

11. El peticionario se obliga a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la Provincia de la aparición de gases méfíticos en las labores, a fin de que pueda tomar las medidas necesarias para la protección del personal obrero.

12. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras de alumbramiento y evacuación, así como para la colocación de productos de excavaciones y acopio de materiales, previo señalamiento por la Comisaría de Aguas del lugar conveniente.

13. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

14. Antes de comenzar las obras, el concesionario deberá elevar el depósito del 1 por 100, constituido como fianza hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva, para responder del cumplimiento de estas condiciones; fianza que le será devuelta una vez haya sido aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Jesús Vega Fernández Reinoso autorización para derivar un caudal continuo del arroyo Carchena de 25,20 litros por segundo con destino a riegos de una finca de su propiedad en término municipal de Montilla (Córdoba).

Don Jesús Vega Fernández Reinoso ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Carchena, en término municipal de Montilla (Córdoba), con destino al riego de una finca de su propiedad, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Jesús Vega Fernández Reinoso autorización para derivar un caudal continuo del arroyo Carchena de 25,20 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 42 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «La Matilla», sita en término municipal de Montilla (Córdoba), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo señalado de un año desde la terminación.

3.^a La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá exigir del concesionario la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido, previa presentación del proyecto correspondiente, y comprobará especialmente que el caudal utilizado no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las

remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se otorga para el periodo comprendido entre el 1 de octubre de cada año al 15 de junio del siguiente, y únicamente en aquellos años que se compruebe previamente la existencia de caudales sobrantes la Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar fuera de dicha época de la continuación del riego.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de diciembre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Concepción Castillejo y Wall para aprovechar aguas derivadas del río Guadarrama, en término de Bargas (Toledo), con destino a riegos.

Doña Concepción Castillejo y Wall ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadarrama, en término municipal de Bargas (Toledo), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a doña Concepción Castillejo y Wall para captar aguas subterráneas mediante dos pozos ubicados a menos de 100 metros de la margen derecha del río Guadarrama, en terrenos de la finca de su propiedad denominada «Los Llanos», en término municipal de Bargas (Toledo), para riego de 90 hectáreas de tierra de la citada finca, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en enero de 1960 por el Ingeniero de Caminos don Tomás Rianza Sardinero, con un presupuesto de ejecución material de 1.038.993,87 pesetas. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo que implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.ª Las obras comenzarán en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha. La puesta en riego total de la superficie que ha de beneficiarse con este aprovechamiento deberá completarse en el plazo de un año, desde la terminación de las obras.

3.ª El caudal máximo instantáneo a captar será de 90 litros por segundo para el riego de 90 hectáreas, sin que pueda emplearse un volumen anual de agua superior a 8.000 metros

cúbicos por hectárea realmente regada, sin que la Administración responda de la existencia del caudal autorizado.

4.ª Se autoriza la instalación de dos grupos motobombas eléctricos de 40 caballos cada uno.

5.ª El titular de esta autorización queda obligado a facilitar a la Administración la información y ayuda necesarias para que pueda comprobar que el caudal utilizado no es mayor que el autorizado. La Comisaría de Aguas del Tajo queda facultada para, en su caso, exigir la instalación de un dispositivo que compruebe el volumen o caudal de agua captada o limite el caudal instantáneo al autorizado, señalándole plazos al titular de la autorización para la presentación del proyecto y para su ejecución a sus expensas.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del titular de esta autorización las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones legales aplicables, que deberá merecer la aprobación de la Dirección General.

7.ª El titular de esta autorización queda obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, o que se dicten, de carácter social y demás que le sean aplicables.

8.ª El titular de esta autorización queda obligado al pago del canon que pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

10. La Administración se reserva el derecho a tomar los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras autorizadas.

11. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, prohibiéndose su enajenación, cesión o venta con independencia de aquélla.

12. Se otorga esta autorización a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de respetar o sustituir las servidumbres existentes. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados por algún canal construido con el auxilio del Estado, quedará automáticamente caducada esta autorización, pasando a integrarse las tierras en la nueva zona regable, con sujeción a las normas económico-administrativas que se dicten con carácter general para dicha zona.

13. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de ejecución de las obras en terrenos de dominio público será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida autorización a «Cementos Alberdi, Sociedad Anónima», para prolongar el cubrimiento ya realizado sobre el río Narrondo, en Arrona, en término municipal de Cestona (Guipúzcoa).

Don Gracián Alberdi, en nombre y representación de «Cementos Alberdi, S. A.», ha solicitado autorización para prolongar el cubrimiento ya realizado sobre el río Narrondo, en Arrona, término municipal de Cestona (Guipúzcoa) para facilitar el acceso a sus instalaciones fabriles y a las de su asociada «Cementos Rezola, S. A.», ambas ubicadas en dicha localidad, y Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a «Cementos Alberdi, S. A.», domiciliada en San Sebastián, autorización para llevar a cabo las obras de prolongación, en longitud de 24,30 metros, del cubrimiento ya realizado sobre el río Narrondo, en Arrona, término municipal de Cestona (Guipúzcoa), para facilitar el acceso a sus instalaciones fabriles y a las de su asociada «Cementos Rezola, S. A.», ambas ubicadas en dicha localidad de Arrona, así como trasladar una pasarela de peatones al lugar señalado, con sujeción a las siguientes condiciones: